



77

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de agosto de 2019. Al despacho de la señora Jueza.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto del 10 de abril de 2019 mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

En concreto pretende el recurrente el levantamiento de la medida que pesa sobre la cuenta de ahorros No. 357239508 del Banco de Bogotá por cuanto allí le es consignado sus honorarios por la prestación de servicios profesionales a la Alcaldía de Barranca de Upia, honorarios que son su sustento, y por tanto la cautela afecta su mínimo vital. Aduce que el exceso de medidas cautelares decretadas ha conllevado a no poder cumplir con el pago de la cuota alimentaria acordada entre las partes, entre ellos el pago de obligación hipotecaria de la casa familiar que disfruta la demandante y que el 50% es de propiedad del demandado.

Al respecto tiene establecido el Código de la Infancia y la adolescencia en el num. 2º del art. 130, como medidas especiales para asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria, cuando no ha sido posible embargo de salario y prestaciones sociales, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier naturaleza, en cabeza del demandado, se podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el 50% de los frutos que produzcan.

En este caso se tiene que en proveído del 10 de abril de 2019 se decretó el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corrientes o de ahorro, cuyo titular sea el demandado señor MAURICIO FORERO MARTINEZ, en el Banco de Bogotá, entre otros,



advirtiéndolo que siempre y cuando no sea cuenta de nómina y respetando los límites de inembargabilidad. Al respecto el 17 de junio de 2019 se recibió comunicación de dicha entidad bancaria (fl. 19), dentro del cual se informa que fue registrada la novedad en el sistema y que los recursos se trasladaran una vez el cliente cuente con saldo disponible y respetando el turno de aplicación y las condiciones que señala la ley, sin que se indicara la cuenta o el servicio con el que cuenta el demandado en ese Banco.

De acuerdo a lo referido por el recurrente se infiere que en el Banco de Bogotá el demandado posee la cuenta de ahorros No. 357239508 y como lo asegura, allí le es consignado sus honorarios profesionales resultado de la vinculación que tiene con la Alcaldía de Barranca de Upia, sin que informe de otras entradas económicas u otros bienes de capital, sin embargo, como el objeto de la medida cautelar es la de no hacer ilusorias las pretensiones elevadas, parcialmente se accederá a lo pedido, disponiendo que la medida recaiga sobre el 50% de los dineros que en dicha cuenta posea el demandado, a la luz de lo previsto en el inc. 1º del art. 130 del C.I.A. el que antes se invoca.

Ahora, como conforme al num. 2º del art. 594 ibídem, los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito son inembargables, a excepción para el pago de créditos alimentarios, se ordenará solicitar el descuento de dichos dinero teniendo en cuenta tal excepción e inclusive, no sólo en cuanto a la cuenta existente en el Banco de Bogotá, sino también al Banco de Colombia, de donde se informa contar con las cuentas de ahorros No. 5780873819 y No. 84143233501 cuyo titular es el señor MAURICIO FORERO MARTINEZ (fl. 26), para lo cual se librarán las comunicaciones correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio,
Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto calendarado 10 de abril de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, queda fijada la medida de embargo y secuestro en el 50% de los dineros que posea el demandado MAURICIO FORERO MARTINEZ en las cuentas de ahorro o corrientes que

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANGELA LORENA BOCANEGRA BAQUERO
Demandado: MAURICIO FORERO MARTINEZ
500013110002-2019-00111-00



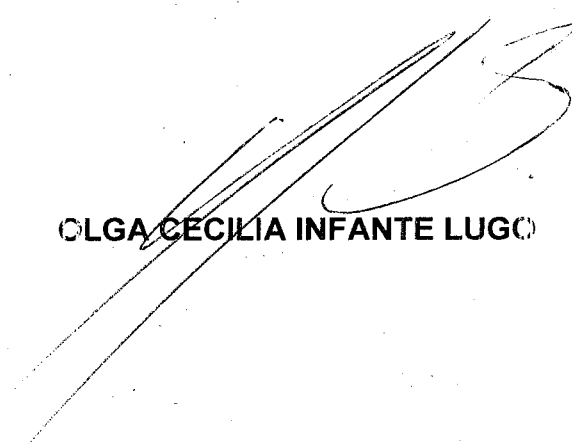
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

78

posea en el Banco de Bogotá y el Banco de Colombia. Comuníquese a dichas entidades bancarias para que, dentro de los tres (3) días siguientes al del recibo de la comunicación procedan a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, advirtiéndole sobre la no aplicación del límite de inembargabilidad por tratarse de créditos alimentarios (num. 2º, art. 594 C.G.P.), quedando sin vigencia la anterior medida que les fuera comunicada. Igualmente adviértase que la medida se limita a la suma de \$54.624.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.